

# ACCESO A EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE AVISO ANNUAL

*ante a inspeccionar su propio expediente, e igualmente a dar consentimiento al acceso de los mismos. También explica cuando este consentimiento del padre/encargado o estudiante no es requerido para el acceso del expediente.*

Los Derechos Educativos de Familia y el Acta de Privacidad ( FERPA– siglas en inglés) provee a los padres/encargado y estudiantes de diez y ocho (18) años de edad o mayores ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes escolares del estudiante

Los padres/encargado y los estudiantes elegibles, tienen el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes escolares de su(s) hijo(s) o él o ellos mismo(s). Una solicitud para hacerlo deberá ser presentada por escrito al o a la Principal del edificio, él o la cual responderá en un plazo de 45 días del recibo de la solicitud. El o la Principal hará arreglos para tener acceso y notificará al padre/encargado o estudiante elegible de la hora y lugar donde los expedientes pueden ser inspeccionados.

Una vez inspeccionado y revisado, un padre/encargado o el o la estudiante elegible, puede solicitar una enmienda al expediente identificando por escrito la porción del expediente que se cree está incorrecta o mal presentada y las razones, y someter esto al o a la Principal del edificio. Si la escuela decide no enmendar el expediente, el padre/encargado tiene derecho a una vista.

Se requiere consentimiento previo del padre/encargado o del o de la estudiante elegible, para publicar los expedientes. No es requerido consentimiento previo para publicar información bajo las siguientes condiciones.

1. Cuando la publicación es para otra escuela, incluyendo profesores, consejeros, enfermeras, y servicios especiales por medio de la Unidad Intermedia y su personal en el Distrito que ha sido elegido a tener legítimo interés educativo o que están proveyendo instrucción o servicios al estudiante. El Distrito ha determinado que todos los empleados de la escuela involucrados en la supervisión directa del estudiante (académica o no-académica) (incluyendo empleados de ayuda) tienen un interés educativo legítimo relacionado con el nivel académico y de salud del estudiante; si la información es necesaria para asegurar el apropiado cumplimiento de sus deberes profesionales y así asegurar la salud y seguridad del estudiante.
2. A escuelas en las cuales un o una estudiante busca o intenta matricularse.
3. A autoridades federales, estatales y locales involucradas en la auditoria o evaluación del cumplimiento de programas educativos.
4. En conexión con ayuda financiera por la cual el o la estudiante ha solicitado o que el o la estudiante ha recibido.
5. A organizaciones que llevan a cabo estudios para o en beneficio de instituciones educativas.
6. A padres de un o una estudiante dependiente, o a un o una estudiante elegible.
7. Para acatar una orden judicial o citación.
8. En una situación de emergencia relacionada con salud o seguridad.
9. Para exponer información del directorio, que puede incluir, nombre, grado, escuela a donde asiste, participación extracurricular, y lista de honor o recibo de premio, a menos que mediante una notificación escrita para restringir tal exposición, sea entregada al o a la Principal del edificio, previo al inicio de cada año escolar.
10. A oficiales estatales o locales en conexión con servicios ofrecidos al o a la estudiante bajo el sistema de justicia juvenil.

Un padre sin custodia está proporcionado con los mismos derechos que un padre con custodia, provisto que no haya una orden de corte, estatuto del Estado o documento legalmente obligatorio que revoque específicamente estos derechos y que han estado siendo provistos a la escuela.

Unos honorarios serán impuestos por ofrecer una fotocopia de los expedientes al padre/guardián/tutor o a un o a una estudiante elegible.

Quejas relacionadas con la violación de derechos de acuerdo al padre/encargado y estudiantes elegibles de acuerdo al expediente del estudiante deberán ser sometidos, al Superintendente, Distrito de Allentown, 31 S. Penn Street, P.O. Box 328, Allentown, PA18105, por escrito. Todas las quejas serán investigadas y contestadas por escrito dentro de un tiempo razonable. Si las quejas no tienen una solución satisfactoria por el Distrito, la queja que Decreto Federal Educativo de Derechos y Privacidad (FERPA- sigla en Ingles) que no haya tenido un seguimiento puede ser archivada a la siguiente dirección: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-4605